



Correo : [ccto05ba@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ccto05ba@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**RADICACION:** 08001315300520230003300

**PROCESO:** VERBAL (Responsabilidad Civil extracontractual).

**DEMANDANTE:** LAURA VANESSA ARBOLEDA ORTIZ C.C. No.1.113.694.117 Y OTROS

**DEMANDADO:** MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA NIT.No: 891.700.037 Y OTROS

Barranquilla, nueve (09) de marzo de Dos Mil Veintitrés (2023).

Subsanada la presente demanda VERBAL (Responsabilidad Civil Extracontractual, iniciado por los señores LAURA VANESSA ARBOLEDA ORTIZ, NATALIA ANDREA ARBOLEDA ORTIZ, EULISES ARBOLEDA ALVARAADO Y MARIELA ORTIZ LONDOÑO, identificados con las cédulas de ciudadanía Nos.1.113.694.117, 1.113.684.805,94.322.399 y 66.783.238 respectivamente, por medio de apoderado judicial Dr. Dr. **ESTEBAN AGUIRRE HENAO**, con la cédula de ciudadanía No: 71.364.485 y T. P. No: 164.718 del C. S. J, presento demanda en contra de MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A. NIT.No.891.700.037-9, CARLOS ENRIQUE REYES SANCHEZ, con cedula de ciudadanía No.1.047.216.364, en calidad de conductor, propietario y guardián de la actividad peligrosa desplegada con el vehiculo de Placas ENM-223.

Ingresada al despacho y una vez verificado los requisitos formales para el presupuesto de admisión se indican las siguientes.

**CONSIDERACIONES:**

Visto el informe secretarial que antecede y una vez estudiada en su integralidad la presente demanda, se itera que este despacho judicial es competente para asumir el conocimiento del presente proceso en razón de la calidad del mismo (Núm. 1° del art. 20 del C.G.P.) el domicilio de la sociedad demandada (Núm. 5° del art. 28 del C.G.P.) y la cuantía (Art. 25 y numeral 1° del art. 26 del C.G.P.)

Además, al hallarse reunidos los requisitos establecidos por el artículo 82 y ss., se ordenará la admisión de la presente demanda, concediéndosele a la parte demandada traslado por el termino de (20) días conforme lo indicada el art. 369 del C.G.P.

Por lo tanto y mérito de lo expuesto, el Juzgado Quinto Civil del Circuito de Oralidad de Barranquilla,

**RESUELVE:**

1º. ADMITIR la presente demanda que corresponde al proceso VERBAL (Responsabilidad Civil Extracontractual, iniciado por los señores LAURA VANESSA ARBOLEDA ORTIZ, NATALIA ANDREA ARBOLEDA ORTIZ, EULISES ARBOLEDA ALVARAADO Y MARIELA ORTIZ LONDOÑO, identificados con las cédulas de ciudadanía Nos.1.113.694.117, 1.113.684.805,94.322.399 y 66.783.238 respectivamente, por medio de apoderado judicial Dr. Dr. **ESTEBAN AGUIRRE HENAO**, con la cédula de ciudadanía No: 71.364.485 y T. P. No: 164.718 del C. S. J, presento demanda en contra de MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A. NIT.No.891.700.037-9, CARLOS ENRIQUE REYES SANCHEZ, con cedula de ciudadanía No.1.047.216.364, en calidad de conductor, propietario y guardián de la actividad peligrosa desplegada con el vehiculo de Placas ENM-223.

2º. Notifíquese el presente auto a la parte demandada de conformidad con lo estipulado en la Ley 2213 de 2022, y córrasele traslado comenzará a correr al día siguiente de la notificación, por un término de veinte (20) días de conformidad a lo dispuesto en el art. 369 del Código General del Proceso.

TERCERO: Reconocer personería al Dr. **ESTEBAN AGUIRRE HENAO**, con la cédula de ciudadanía No: 71.364.485 y T. P. No: 164.718 del C. S. J, como apoderado judicial de la parte demandante, en los mismos términos y fines del poder conferido. Correo electrónico: Mail: [esteban@aguirrehenao.com](mailto:esteban@aguirrehenao.com).

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**LA JUEZ**

  
**CANDELARIA OBYRNE GUERRERO.**

Por anotación en estado	Nº. 52
Notifico el auto anterior	
Barranquilla,	12 ABRIL 2023
ALFREDO PEÑA NARVAEZ	
Secretario	

COG/ebf.

Rad.2023-00033-00

Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44-80 Centro Civico  
Email: [ccto05ba@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ccto05ba@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Barranquilla – Atlántico. Colombia

